

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 000422 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.** contra **STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.403.500, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° 30884 allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 7 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$118.800, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° 30885 allegada como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 7 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$2.173.500, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° 30974 allegada como base de recaudo.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 10 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$60.000, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° 30975 allegada como base de recaudo.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 10 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$2.415.000, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° 31054 allegada como base de recaudo.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$2.909.500, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° 31172 allegada como base de recaudo.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de \$158.400, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° 31173 allegada como base de recaudo.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

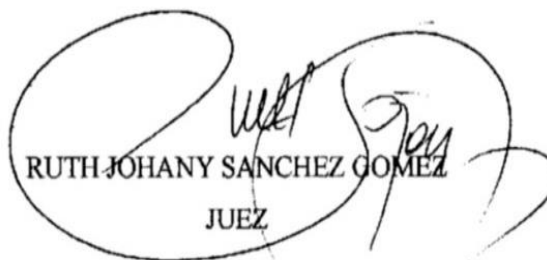
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Juan Camilo Osorio Gaviria como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

|                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>                                                                         |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>en estado N°56 fijado hoy23 de julio de 2021<br/>a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br/>Secretaría</p> |